

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/138/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-19/2022 BIS

RECURRENTE: "GRUPO CONSTRUCTOR SAUCOR, S.A DE C.V."

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 03 de Mayo de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

REPRESENTANTE LEGAL:

"GRUPO CONSTRUCTOR SAUCOR", S.A DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

CANCÚN, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/138/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-19/2022 BIS

RECURRENTE: "GRUPO CONSTRUCTOR SAUCOR, S.A DE C.V."

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 03 de Mayo de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

AVISO DE PRIVACIDAD.

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Estatal asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **11343** y número de emisión **2205**, de fecha de 24 de enero de 2022, el Director de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió el Primer Requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, correspondiente al mes de diciembre de 2021, a la contribuyente "**GRUPO CONSTRUCTOR SAUCOR, S.A DE C.V.**", mismo que fue notificado el día 03 de febrero del año 2022.

II.- Inconforme con lo anterior la contribuyente antes citada, a través de su Representante presentó escrito con fecha 17 de Marzo de 2022, ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, turnado a la Subdirección Jurídica Zona Norte, el día 07 de abril del año 2022, por medio del cual interpuso Recurso de Revocación, en contra del primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, del mes de noviembre del ejercicio fiscal 2021, el cual contiene honorarios de notificación con número de folio **11343** y número de emisión **2205**.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/138/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-19/2022 BIS

RECURRENTE: "GRUPO CONSTRUCTOR SAUCOR, S.A DE C.V."

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 03 de Mayo de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

III.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran los expedientes administrativos en que se actúan, se considera lo siguiente.

Siendo que en el presente recurso de revocación que nos ocupa; no se encuentra dentro de la hipótesis del marco normativo que guardan los numerales 112 y 113 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de los cuales se transcriben más adelante para su fácil lectura, mismos que disponen los actos en contra de los cuales será procedente un recurso de revocación, por lo que se demuestra que el acto administrativo que recurre, no acredita encuadrar dentro de las premisas normativas para ser susceptible de su impugnación Vía recurso de revocación, como en la especie aconteció

Artículo 112. El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

I.- Determinen créditos fiscales;

II.- Nieguen la devolución de una contribución pagada indebidamente;

III.- Impongan una sanción por infracción a las leyes fiscales.

Artículo 113. El recurso de revocación procederá contra los actos que:

I.- Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que estos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 20 de este Código;

II.- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la Ley. En este caso las violaciones cometidas antes del remate solo podrán hacerse valer hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material.

Si las violaciones tuvieran lugar con posterioridad a la mencionada convocatoria o se trate de ventas de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer contra la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

III.- Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 118 de este Código.

Ahora bien, esta procuraduría corresponde conocer y entrar al estudio del recurso en cuestión, toda vez que, en concordancia y alcance y criterio de la Suprema Corte de Justicia; **Tesis de Jurisprudencia 2ª/J.142/2009**, que sostiene que es causal sobrada y suficiente la causa de agravio al contribuyente como lo son la exigencia de exhibir documentación y el pago de cierta cantidad de dinero; del texto y rubro siguiente:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/138/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-19/2022 BIS

RECURRENTE: "GRUPO CONSTRUCTOR SAUCOR, S.A DE C.V."

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 03 de Mayo de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Tesis.

Época: Novena Época

Registro: 166280

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Septiembre de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 142/2009

Página: 680

REVOCACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN I, INCISO D), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. PROCEDE CONTRA EL REQUERIMIENTO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL INFORMATIVA SOBRE SUELDOS Y SALARIOS, Y EN EL QUE PREVIENE PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS QUE SE GENEREN POR AQUÉL, POR CONSTITUIR UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

CONSIDERANDO

PRIMERO- En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta de forma medular que la resolución que se recurre le causa agravio toda vez que no se considera lo contenido en los artículos 63, 126 fracción II inciso a) y 127 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, toda vez que la declaración correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal de 2021, se presentó el día 03 de febrero, antes de que fuera notificado el acto.

Así mismo, manifiesta que la autoridad pretende realizar el cobro de los gastos de ejecución sin considerar que estos, según el artículo 2 último párrafo del Código Fiscal de la Federación son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas, por tanto, si no existe incumplimiento o falta de pago de contribuciones, los accesorios no tienen razón de existir.

Ahora bien, en contestación al presente agravio, así como de los antecedentes que conforman el expediente administrativo, así como del argumento expuesto por la misma, esta autoridad que resuelve, encuentra que su dicho es **FUNDADO**.

Se dice lo anterior, derivado de que tal y como expone la recurrente en su primer agravio, así como del contenido en el cuerpo de la resolución en el oficio con número de folio **11343** y número de emisión **2205**, de fecha 24 de enero del año 2022, notificado el 03 de febrero del mismo año, que la autoridad fiscalizadora le requirió la Declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas del

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/138/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-19/2022 BIS

RECURRENTE: "GRUPO CONSTRUCTOR SAUCOR, S.A DE C.V."

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 03 de Mayo de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021, en la misma fecha, en la que realizó la presentación de la obligación requerida, por lo tanto, no había surtido sus efectos.

Por lo antes expuesto, es procedente dejar sin efectos el "**PRIMER REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES**" correspondiente a la declaración del mes de diciembre del ejercicio fiscal de 2021, mismo que fue notificado en fecha 03 de febrero de 2021, a las 11:05 horas, siendo que la recurrente dio cumplimiento con la obligación requerida a las 9: 28 horas, del mismo día y mes en el que se notificó el requerimiento a la recurrente, esto es, antes de que surtiera sus efectos la notificación, demostrando que dio cumplimiento con la obligación con anterioridad al requerimiento, por lo que procede que se deje sin efectos la resolución impugnada, pues se encuentra dentro de la hipótesis jurídica marcada en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en el que señala que no se impondrán multas cuando se cumpla de forma espontánea.

ARTÍCULO 63. No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se considera que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

(...)

ARTÍCULO 124.- La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en apoyo en lo dispuesto en los artículos 124 y 125, fracción IV del Código para el Estado de Quintana Roo, esta autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio con número de folio **11343** y número de emisión **2205**, en concepto de "**PRIMER REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES**", respecto de la declaración de pago mensual definitivo del Impuesto Sobre Nóminas del mes de diciembre del ejercicio fiscal de 2021, emitida en fecha 24 de enero de 2022, por el Director de Recaudación de Benito Juárez, misma que contiene gastos en concepto de honorarios de notificación, en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** lo anterior por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/138/V/2022

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-19/2022 BIS

RECURRENTE: "GRUPO CONSTRUCTOR SAUCOR, S.A DE C.V."

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 03 de Mayo de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 100, 118 y demás relativos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 ÚLTIMO Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 22 PRIMER PARRAFO FRACCIONES I y II, y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO.

FIRMA EL SUBDIRECTOR JURÍDICO ZONA NORTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. JOSÉ VIRGILIO ZELAYA ESPINOSA.

C.C.P.- MINUTARIO
LNH/JVZE//VVT.